



NACIONES UNIDAS

CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1298/Add.6  
28 de diciembre de 1979

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
36º período de sesiones  
Tema 23 del programa provisional

DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES,  
ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS

Observaciones recibidas de los gobiernos en cumplimiento de la  
resolución 14 A (XXXIV) de la Comisión

Adición

COSTA DE MARFIL

[Original: Francés]  
[13 de diciembre de 1979]

La Costa de Marfil estima que el concepto de "minorías" que se formula en el proyecto no refleja la realidad del derecho público marfilense pues la Constitución de 1960 garantiza la igualdad de todos los grupos étnicos y tribales, la libertad de pensamiento y de asociación, se opone a la discriminación racial y declara el laicismo del Estado.

En consecuencia, tanto la definición como las normas complementarias de protección que entraña son inaplicables y la Costa de Marfil no puede adoptarlas sin introducir una ambigüedad de orden constitucional.